

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Sujeto obligado: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

## CARÁTULA

|                              |   |   |
|------------------------------|---|---|
| Expediente                   | INFOCDMX/RR.IP.2668/2021 (materia de acceso a información pública)  |   |
| Comisionada<br>Ponente: MCNP | Pleno:<br>12 de enero de 2022   | Sentido: <b>Desechamiento por improcedente</b><br>(extemporaneidad) |
| Sujeto obligado: Metrobús    | Folio de solicitud: 090172321000031   |   |
| Solicitud                    | <i>"... documentación que respalde la decisión para la licitación de empresas seleccionadas para la concesión de la construcción y operación de la ampliación del Metrobus línea 5 desde 2016 a 2021". (Sic)</i>  |   |
| Respuesta                    | Que <i>"... no se encontró ningún documento o información que respalde la decisión para la licitación de empresas seleccionadas para la concesión de la construcción y operación de la ampliación del Metrobus línea 5 desde 2016 a 2021; debido a que el Organismo no cuenta con presupuesto asignado para dicho rubro..." (Sic)</i><br><br>Remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, generando el <i>"Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente"</i> |   |
| Recurso                      | Se impugna la respuesta por no corresponder con lo solicitado.  |   |
| Controversia a resolver      | La información entregada no corresponde con lo solicitado.  |   |
| Resumen de la resolución     | Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, el actual recurso de revisión, DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA.   |   |
| Plazo para dar cumplimiento  | N/A   |   |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Metrobús

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

En la Ciudad de México, a **12 de enero de 2022.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2668/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **METROBÚS**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad)** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| ANTECEDENTES                               | 2  |
| CONSIDERACIONES                            | 5  |
| PRIMERA. Competencia                       | 5  |
| SEGUNDA. Hechos                            | 5  |
| TERCERA. Análisis y justificación jurídica | 6  |
| RESOLUTIVOS                                | 10 |

### A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 25 de octubre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090172321000031; mediante la cual solicitó al Metrobús, lo siguiente:

*“Solicito la documentación que respalde la decisión para la licitación de empresas seleccionadas para la concesión de la construcción y operación de la ampliación del Metrobus línea 5 desde 2016 a 2021.” (sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Copia Simple”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Metrobús

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

**II. Respuesta.** Con fecha 8 de noviembre de 2021, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); señalando que *“... no se encontró ningún documento o información que respalde la decisión para la licitación de empresas seleccionadas para la concesión de la construcción y operación de la ampliación del Metrobus línea 5 desde 2016 a 2021; debido a que el Organismo no cuenta con presupuesto asignado para dicho rubro antes mencionado durante el presente ejercicio fiscal, el cual se clasifica dentro del capítulo 6000 INVERSIÓN PÚBLICA, Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, el cual es un documento determinante de capítulos, conceptos y partidas genéricas y específicas base para la ejecución del gasto público de la Ciudad de México previsto en el Presupuesto de Egresos, de observancia obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México...”* (Sic)

Precisando que *“... SU SOLICITUD FUE CANALIZADA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PARA SU ATENCIÓN...”* (Sic); generándose el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente” con fecha 25 de octubre de 2021.

**III. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Metrobús

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 1 de julio de 2021.**

Finalmente, derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021, del 27 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos: 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021**; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 13 de diciembre de 2021, inconforme con la omisión de respuesta del sujeto obligado, la persona hoy recurrente, vía correo electrónico interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad, lo siguiente:

“

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

Se anexa información no solicitada,

En lugar de dar respuesta a la solicitud "Solicito la documentación que respalde la decisión para la licitación de empresas seleccionadas para la concesión de la construcción y operación de la ampliación del Metrobus línea 5 desde 2016 a 2021" se entregaron las repuestas para la siguiente solicitud: "Número de usuarios que entraron (ascensos) y salieron (descensos) en hora de máxima demanda. EN AMBOS SENTIDOS O DIRECCIONES. Número de usuarios que entraron (ascensos) y salieron (descensos) en hora valle. EN AMBOS SENTIDOS O DIRECCIONES De las líneas del Sistema Colectivo Metro 1,2,3,4,8 y B del año 2019, 2020 y 2021 De las líneas del Metrobus 1,3,4 y 7 del año 2019, 2020 y 2021 Del Servicios de Transporte Eléctricos, Trolebús Eje Central Línea 1 del año 2019, 2020 y 2021." Aclaro con énfasis que no se solicitó dicha información.

...” (Sic)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Metrobús

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Hechos.** La persona recurrente solicitó información relacionada con la documentación que respalde la decisión para la licitación de empresas seleccionadas para la concesión de la construcción y operación de la ampliación del Metrobus línea 5 desde 2016 a 2021.

El sujeto obligado respondió que “... *no se encontró ningún documento o información que respalde la decisión para la licitación de empresas seleccionadas para la concesión de la construcción y operación de la ampliación del Metrobus línea 5 desde 2016 a 2021; debido a que el Organismo no cuenta con presupuesto asignado para dicho rubro...*” (Sic); remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, generando el “*Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente*”.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Metrobús

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 13 de diciembre de 2021, agraviándose porque la información entregada no correspondió con lo solicitado.

De las constancias del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley de la materia, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de nuestra Ley de Transparencia, como se analizará a continuación.

**TERCERA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**a) Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

...



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Metrobús

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

*Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

...

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

...

Ahora bien, tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, se advierte que: **la solicitud de información se ingresó el 25 de octubre de 2021**, a través del referido SISAI; que se señaló como sujeto obligado al **Metrobús**; asimismo, se señaló como formato para recibir la información solicitada “Copia Simple” y como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Cabiendo recordar que, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**; y que, posteriormente, derivado del entonces avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el **Metrobús en el nuevo Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 1 de julio de 2021; razón por la cual, a la fecha de presentación de la**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

**solicitud de información el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de la misma.**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado; por lo que, en el caso en concreto: si la solicitud de información se tuvo por recibida el día 25 de octubre de 2021 (fecha en la cual, el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO), **el plazo de los 9 días para dar respuesta, abarcó del 1 al 12 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, efectuándose aquella el día 8 de noviembre de 2021.**

Por su parte, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como **plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a: I.- La notificación de la respuesta (hipótesis que resulta aplicable al caso en concreto) o II.- A la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.**

En consecuencia, **en el caso que nos atiende, si el sujeto obligado emitió respuesta el 8 de noviembre de 2021, la persona ahora recurrente contó con los siguientes 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión en contra de la misma; los cuales transcurrieron del 9 al 30 de noviembre de 2021<sup>2</sup>.**

<sup>1</sup> Sin contar los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021 por suspensión de plazos y términos decretada por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo 1884/SO/04-11/202; así como el día 2 de noviembre de 2021 por haber resultado inhábil de conformidad con el calendario de actividades administrativas de este órgano garante.

<sup>2</sup> Sin contar el día 15 de noviembre de 2021 por haber resultado inhábil de conformidad con el calendario de actividades administrativas de este órgano garante.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Metrobús

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

Consecuentemente, después de verificar las constancias que integran el expediente en que se actúa, tenemos que **el presente recurso de revisión se ingresó hasta el día 13 de diciembre de 2021; es decir, 24 días hábiles posteriores a la emisión de la respuesta; por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla; actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.**

Los datos señalados se desprenden de las constancias relativas a la solicitud de información folio 090172321000031, obtenidas del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) y del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>3</sup>; consecuentemente, **este órgano resolutor con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, llega a la conclusión de DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad).**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Metrobús

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley de la materia

Por lo expuesto y fundado, este Instituto,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el actual recurso de revisión, **DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado por la misma.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Metrobús

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CGCM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**